**Barranquilla, 19 de octubre 2023**

**Señores:**

**Seguros de vida sudamericana s.a**

**Gerencia de procesos y experiencia y/o vida y rentas.**

**Bogotá. D.C**

**Asunto: recurso de apelación. Reclamación 0830089334957 del seguro (vida grupo deudores) nro 083003990995. Tomador banco gnb sudameris.**

**Juana Elvira Tijera Rojano** identificada con cedula de ciudadania nro 22387759, domiciliada en la ciudad de barranquilla. Actuando en calidad de asegurada de la póliza de vida de deudores y libranza – banco gnb sudameris.

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente en el ejercicio de derecho que me asiste (literal e, del ART 5 de la ley 1328 del 2009) para presentar mi solicitud de inconformidad por los siguientes:

**HECHOS.**

En respuesta a su comunicación fechada del 04 de octubre 2023, donde comunican que no es posible atender favorablemente sus solicitud de indemnización por la deuda por el banco sudameris, debido que al banco tomador de la póliza habían cancelado la póliza a partir del 28 de febrero 2023, por lo cual para la fecha de su consulta 02/03/2023 (hoja de consulta, historia clínica, examen índice de barthel – nueva eps). Aportado, la póliza no estaba vigente con esta compañía (sura).

Ahora bien en comunicación del 02 de octubre 2023, expedida por la gerencia de vida y renta, accede a realizar el pago de la deuda al beneficiario oneroso: banco gnb sudameris S.A, como indica las condiciones particulares como excepción de la condición médica aportado por la asegurada.

Por lo que se observa hay unas contradicciones entre la primera y la segunda comunicación mencionadas anteriormente.

**PRETENCIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Por lo anterior expuesto se haga un análisis de fondo con los postulado de fundamento de derecho jurídico, constitucionales que regulan los contratos de seguro en lo siniestro, prescripción.

En mi caso el termino **cedente**: es la compañía sura que asume el riesgo, pero transfiere parte de este riesgo a una reaseguradora o nueva aseguradora, pero siempre la primera compañía es responsable a una indemnización.

Partiendo que se enviaron los documento requerido para el proceso de reclamación de la póliza el 07 de abril 2023 (historia clínica, prueba de índice barthel), por lo cual el seguro estaba vigente con ustedes (sura), teniendo como sustentación o prueba la aceptación para ingreso, póliza grupo de vida deudores de libranza, que el tomador banco gnb sudameris tomo con la compañía seguro de vida sudamericana con fecha diligenciamiento abril 26 del 2022, como se observa (ver documento anexo), la póliza a febrero 28 del 2023 estaba vigente.

Transcurrieron 6 meses de proceso para obtener el pago de la indemnización contado desde la presentación de documentos para la reclamación (07 de abril del 2023 hasta 02 de octubre 2023) hasta el pago de acceder favorablemente y para que después que ustedes manifestara que la póliza estaba cancelada en la comunicación 04 de octubre 2023, por lo cual se ve que hay negligencia o irregularidad en el procedimiento del contrato.

Como esta decisiones explicada sura y/o banco gnb sudameris a mi criterio está vulnerando a mi derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, vida en condición de dignidad de no hacer efectiva la póliza por la ocurrencia del siniestro diagnosticada en mis patología medicas de los documentos aportados para el pago de seguro de vida y demostrando así su posición dominante frente al asegurado.

Es de resaltar que la identidades bancarias y aseguradoras disponen de obligaciones contenidas en el literal C del ART 3 de la ley 1328 del 2009 que fija la transparencia y al suministro de información cierta, suficiente y oportuna como unos de los principios orientadores que rigen las relaciones entre el consumidor financiero y la identidad vigiladas por lo cual se deduce que la información debe ser entregada en el momento que resulte relevante y no después de manera que fundamentado en ella, el cliente o usuario según que sea el caso pueda tomar la decisiones correspondiente, sentencia-t-277 del 2016) y en concordancia sentencia t-027-22 corte constitucional expresa el deber de información de las identidades financiera y aseguradora: la obligación especial. De información y acompañamiento a los consumidores financiero. Hace énfasis en lo acatamiento de lo previsto en el artículo 3 ley 1328 del 2009, brindar a los consumidores financiero, cierta, clara y oportuna, sobre las condiciones contractuales y les ofrezca alternativa orientadas, a proteger sus necesidades en especial cuando se trata de sujetos especial protección constitucional; y ART 871 código de comercio: (principio de buena fe, contrato celebrado de acuerdo a la ley).

**CONCLUSION**

Solicito respetuosamente una respuesta real y clara, expedita, concediendo la efectividad de pago y exhortar que se haga efectivo favorablemente el pago de la póliza de seguro por lo postulado narrado en el presente escrito.

**PRUEBAS**

Adjunto formato de aceptación póliza grupo de vida, deudores de libranza suscrito entre el tomador banco gnb sudameris y la aseguradora SURA, solicitud de petición reclamación de la póliza seguro de vida del 07 de abril 2023, comunicación de sura 02 de octubre 2023 (accediendo el pago de la póliza o indemnización), comunicación 04 de octubre 2023 negando el pago del siniestro).

**NOTIFICACION**

Correo electrónico: [armandohijuelos@hotmail.com](mailto:armandohijuelos@hotmail.com)

Dirección de residencia: carrera 1A nro 47-28 barrió ciudadela 20 de julio

Ciudad: barranquilla – atlántico

Celular: 3053386832

Atte, Juana Elvira tijera Rojano

C.C: 22387759

Asegurada